



R.U.N.76-736-40-03-001-2013-00182-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: FRANCISCO JAVIER USMA. Vs. Demandado: JOSE FREDDY LLANOS HERNANDEZ.

LIQUIDACION DE CREDITO 2013-00182-00

CAPITAL \$ 10.000.000,00

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA

ITEM	MES-AÑO	No DÍAS	TASA	INTERÉS MENSUAL
1	abr-23	15	3,76	188.000,00
2	may-23	25	3,76	313.333,33
total intereses mora				501.333,33

LIQUIDACIÓN

CAPITAL	\$ 10.000.000,00
INTERESES AL 15 ABRIL 2023	\$ 20.073.169,00
INT. DE MORA DEL 16 ABRIL 2023 AL 25 MAYO 2023	\$ 501.333,33
TOTAL	\$ 30.574.502,33
INTERESES AL 15 ABRIL 2023 (+)	20.073.169,00
INT. DE MORA DEL 16 ABRIL 2023 AL 25 MAYO 2023 (+)	501.333,33
MENOS ABONOS TITULOS COBRADOS (-)	592.770,00
SALDO A FAVOR DEL DEMANDANTE (+)	19.981.732,33

CAPITAL \$ 10.000.000,00

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA

ITEM	MES-AÑO	No DÍAS	TASA	INTERÉS MENSUAL
1	may-23	5	3,76	62.666,67
2	jun-23	30	3,76	376.000,00
3	jul-23	30	3,55	355.000,00
4	ago-23	30	3,55	355.000,00
5	sep-23	30	3,55	355.000,00
6	oct-23	30	3,023	302.300,00
7	nov-23	30	3,023	302.300,00
8	dic-23	5	3,023	50.383,33
total intereses mora				2.158.650,00

LIQUIDACIÓN

CAPITAL	\$ 10.000.000,00
INTERESES AL 05 MAYO 2023	\$ 19.981.732,33
INT. DE MORA DEL 06 MAYO 2023 AL 05 DICIEMBRE 2023	\$ 2.158.650,00
TOTAL	\$ 32.140.382,33



R.U.N.76-736-40-03-001-2013-00182-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: FRANCISCO JAVIER USMA. Vs. Demandado: JOSE FREDDY LLANOS HERNANDEZ.
Total, liquidación capital aprobada a fecha **05 de diciembre de 2023,**

**TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS
CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$32.140.382,33)**

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria



R.U.N.76-736-40-03-001-2013-00182-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: FRANCISCO JAVIER USMA. Vs. Demandado: JOSE FREDDY LLANOS HERNANDEZ.

Constancia Secretarial: Informo al Señor Juez que en el presente proceso se efectuó el traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, el día 06 de septiembre de 2023, de la cual se surtió traslado sin que fuera objetada, feneciendo el término el día 13 de septiembre de 2023 y encontrándose pendiente para impartir aprobación o modificación. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle del Cauca, diciembre 15 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N°2875

Sevilla - Valle, quince (15) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: FRANCISCO JAVIER USMA
EJECUTADO: JOSE FREDDY LLANOS HERNANDEZ
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2013-00182-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir si es procedente la aprobación de la liquidación adicional del crédito realizada por el extremo activo o, contrario sensu, su modificación de conformidad con lo establecido en el numeral 3º, del Artículo 446 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, visibles a folios 214 y 215 del expediente digital y, de conformidad con los parámetros establecidos en el Código General del Proceso, procederá, este Operador Judicial, a modificarla toda vez que se observa, no haberse tenido en cuenta por la parte actora, en su debido momento procesal oportuno, el abono vistos a folio 213 del expediente virtual (016), razones que determinan que el valor total del crédito difiera sustancialmente, para lo cual se dará cumplimiento a lo establecido en los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso, que de manera textual dispone:

“Artículo 446. **Liquidación del crédito y las costas.**

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...”

Así las cosas, se hace necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la anterior liquidación del crédito, se dará dentro de los términos establecidos en el presente Código General del Proceso.

Ahora bien, en lo relativo a la solicitud de entrega de títulos, este Servidor Judicial accederá a lo petitionado por ser procedente, para lo cual ordenará entregar los depósitos judiciales que

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3º Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

R.U.N.76-736-40-03-001-2013-00182-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: FRANCISCO JAVIER USMA. Vs. Demandado: JOSE FREDDY LLANOS HERNANDEZ.

reposen para este proceso y que obren a nombre del señor FRANCISCO JAVIER USMA, al Doctora **NORBERTO JIMENEZ OSPINA**, los cuales hayan sido descontados al demandado JOSE FREDDY LLANOS HERNANDEZ, siempre y cuando se encuentre debidamente consignados y correspondan a la parte que los pide, ofíciase al Banco Agrario para tal fin, **LO ANTERIOR TENIENDO EN CUENTA QUE ES HASTA LA CONCURRENCIA DEL CRÉDITO Y DE LAS COSTAS PROCESALES.**

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación adicional del crédito, vista a folios 214 y 215 del expediente digital, para que en su lugar sea tenida en cuenta la elaborada por la Secretaría del Despacho, correspondiendo a la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$32.140.038,33)** hasta el **05 de diciembre 2023** y cuya tabla informativa se anexa a este proveído.

SEGUNDO: HÁGASE la entrega de los títulos judiciales que reposan en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho, a la parte actora en cabeza de su apoderado judicial Dr. NOBERTO JIMENEZ OSPINA, por tener la facultad de recibir.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>211</u> DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2023.
EJECUTORIA: _____
 AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaría



R.U.N.76-736-40-03-001-2013-00182-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: FRANCISCO JAVIER USMA. Vs. Demandado: JOSE FREDDY LLANOS HERNANDEZ.

CAPITAL \$ 10.000.000,00

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA

ITEM	MES-AÑO	No DÍAS	TASA	INTERÉS MENSUAL
1	abr-23	15	3,76	188.000,00
2	may-23	25	3,76	313.333,33
total intereses mora				501.333,33

LIQUIDACIÓN

CAPITAL	\$ 10.000.000,00
INTERESES AL 15 ABRIL 2023	\$ 20.073.169,00
INT. DE MORA DEL 16 ABRIL 2023 AL 25 MAYO 2023	\$ 501.333,33
TOTAL	\$ 30.574.502,33
INTERESES AL 15 ABRIL 2023 (+)	20.073.169,00
INT. DE MORA DEL 16 ABRIL 2023 AL 25 MAYO 2023 (+)	501.333,33
MENOS ABONOS TITULOS COBRADOS (-)	592.770,00
SALDO A FAVOR DEL DEMANDANTE (+)	19.981.732,33

CAPITAL \$ 10.000.000,00

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA

ITEM	MES-AÑO	No DÍAS	TASA	INTERÉS MENSUAL
1	may-23	5	3,76	62.666,67
2	jun-23	30	3,76	376.000,00
3	jul-23	30	3,55	355.000,00
4	ago-23	30	3,55	355.000,00
5	sep-23	30	3,55	355.000,00
6	oct-23	30	3,023	302.300,00
7	nov-23	30	3,023	302.300,00
8	dic-23	5	3,023	50.383,33
total intereses mora				2.158.650,00

LIQUIDACIÓN

CAPITAL	\$ 10.000.000,00
INTERESES AL 05 MAYO 2023	\$ 19.981.732,33
INT. DE MORA DEL 06 MAYO 2023 AL 05 DICIEMBRE 2023	\$ 2.158.650,00
TOTAL	\$ 32.140.382,33

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89dda016f4276e8efe3cd5cd5962bd8186839f0d6f1b9c908dfe9b3ccc17430d**

Documento generado en 15/12/2023 12:11:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>